

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viñedo é hijos de Miñón n.º 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 273.

AYUNTAMIENTOS.

Habiendo observado que muchos Alcaldes de los pueblos de esta provincia se dirigen frecuentemente á este Gobierno expresando en una sola comunicacion ó documento asuntos de diversa índole, lo cual retrasa y entorpece el servicio, les prevengo que cada negocio se trate separadamente, á fin de evitar las complicaciones, dilaciones, recuerdos y demas perjuicios que son consiguientes de procederse en el modo indicado. Por tanto, aquellos funcionarios que continúen practicando el servicio en esta forma, serán responsables del resultado y éxito que ocasiona necesariamente la paralización, ó cuando menos considerable retraso en el despacho de los expedientes. León 30 de Junio de 1858.—Joaquín Maximiliano Gilbert.

BOLETA DEL 23 DE JUNIO N.º 173

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Ilmo. Sr: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion del Gobernador de Almería, fecha 14 del corriente, en que contestando á la de 29 de Mayo de esa Direccion general, manifiesta el natural crecimiento que ha te-

nido, por los pueblos de Benabadux, Huerca, Pechina y Viator, la langosta que tuvo origen en la sierra del término de dicha capital; que instalada la Junta prevenida para estos casos en Real orden de 3 de Junio de 1854, y poniéndose en ejecucion las medidas aconsejadas por diferentes Reales órdenes, y las que la experiencia tiene acreditadas como útiles y convenientes, se han destinado varias cuadrillas, compuestas especialmente de mugeres y muchachos, á perseguir y acorralar los insectos en las primeras horas de la mañana y últimas de la tarde, aprovechando las restantes en acopiar combustible, preparar hornos circulares y quemar los insectos voladores; y que además de dirigir los trabajos de cada cuadrilla un individuo de Ayuntamiento, otro comisionado especial é inteligente inspecciona todas las operaciones, recorre los puntos infestados, y presenta á la Junta muestras de los insectos que aparecen en el primer período de su invasion.

Enterada de todo S. M. la Reina (Q. D. G.), se ha servido aprobar las disposiciones adoptadas, acordando al propio tiempo se den las gracias en su Real nombre, tanto al Gobernador de Almería, como á los dignos individuos de la Junta y demas personas que se han distinguido por el celo empleado en mitigar las consecuencias de tan grave conflicto, y que esta comunicacion se publique en la *Gaceta oficial* para que sirva de ejemplo y estímulo á quien correspondiera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-

dríd 17 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(BOLETA DEL 23 DE JUNIO N.º 176)

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Habiéndome expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, que es insuficiente el crédito consignado en el presupuesto de 1857 para atender al completo pago de los haberes devengados por los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Gracia y Justicia un crédito de rs. vn. 71,201,10 por suplemento al cap. 7.º, seccion 9.ª del presupuesto de 1857, para completar el pago de los haberes devengados en el mes de Diciembre del mismo año por los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobacion, conforme al art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Aranjuez á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, acerca de la necesidad de satisfacer algunas obligaciones del material de consumos devengados en 1857, y

que se hallan pendientes de pago por falta de crédito legislativo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Hacienda un suplemento de crédito de reales vellón 30,000, con aplicacion al capítulo 5.º artículo 3.º, seccion 15 del presupuesto de 1857.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta disposicion en la próxima legislatura, con arreglo al art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Aranjuez á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

(BOLETA DEL 20 DE JUNIO N.º 177.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Gerona y el Tribunal de Marina de Mataró, de los cuales resulta.

Que en el indicado Tribunal de Marina se siguió pleito entre Doña Cristina Fábregas, viuda del piloto D. Cristóbal Comas y vecina de Lloret, y D. José Esquet, tambien piloto y de la misma vecindad, contra quien pidió la primera que se la declarase exenta de la servidumbre que pretendia imponerla en su casa, con un balcon con que Esquet sustituyó la ventana que tenia en la fachada de otra casa contigua, al reedificar esta, toda vez que desde la barandilla del nuevo balcon no median tres palmos regulares á la ventana de

la fachada de la casa de la demandante y con él la estorba la vista de la calle pública y demás inmediatas, facilitando además el paso á la indicada ventana, por la cual, interponiendo la acción negatoria y apoyándola en lo dispuesto en el art. 46 de las Ordenanzas de Sanctacilia, concluyó solicitando que se le condenase á quitar y tapiar enteramente el balcón:

Que Esquen se opuso á la demanda, manifestando que la citada Ordenanza se hallaba en desuso, y el nuevo balcón se había construido apartando su abertura mas de lo que estaba la de la antigua ventana de su casa y colocandolo la cosa ó base de la misma á la misma distancia que antes mediaba de la ventana de la demandante, con la circunstancia de que el Ayuntamiento de la villa aprobó lo ejecutado, sin mas novedad que hacerle colocar frente á la jamba del balcón, en su parte lateral á la pared medianera, un corchajo que impidiera el paso á la ventana de la demandante, y prohibiéndole por último introducir alteracion alguna en lo así ejecutado:

Que seguido el pleito por todos sus trámites, recayó sentencia, que fue notificada en 12 de Diciembre de 1857, en la cual, habida consideracion á la acción que se ventilaba, á que la Ordenanza de que se ha hecho mérito dispone que nadie pueda hacer ventana en canto y pared cerca de su vecino, si este ya tuviese otra allí, á no alejarse de ella y del canto seis palmos de *destré*, y á que la Ordenanza pertenece al derecho escrito municipal del Principado y no está abolida ni puede conceptuarse en desuso, por mas que haya dejado de tener cumplimiento en algunos ó muchos casos particulares mientras que sobre las decisiones contrarias no haya recaído aprobacion tácita ó expresa de la suprema potestad; se condenó á Esquen á que en el término de tres meses hiciese desaparecer el balcón, dejando la casa contigua enteramente libre de aquella servidumbre:

Que el mismo dia se recibió en el Tribunal de Marina un exerto del Gobernador de la provincia, en que, de acuerdo con el Consejo provincial, le requeria de inhibicion, invocando las leyes de 3 de Febrero de 1823 y 8 de Enero de 1845, é insertando una co-

municacion del Ayuntamiento de Llorst, en que habia pedido al Gobernador que promoviese competencia, fundándose en que se trataba de una cuestion de policia urbana, toda vez que habiendo modificado Esquen las dos fachadas de su casa con gusto y elegancia, abriendo en una de ellas un hermoso balcón con barandilla en vez de la ventana que de antiguo tenia; y noticioso de la oposicion que hacia Doña Cristina Fábregas, acudió despues de celebrer juicio de conciliacion, en que no hubo avenencia, y antes de la demanda, á la Corporacion municipal, para que se sirviera consignar si merecia su aprobacion, recayendo esta de conformidad con el Arquitecto de la provincia, quien aconsejó la interposicion de ciertas barritas que impidiesen la comunicacion del balcón hácia la parte de la casa contigua; con la circunstancia de que despues de cumplimiento este acuerdo y abierto ya el pleito, expuso Esquen al Ayuntamiento que tal vez podria convenirle quitar el trazo de balcón interceptado, á lo cual se resolvió por unanimidad que se abstuviera de hacer novedad alguna, siendo además de notar que la abertura del balcón estaba arreglada á las ordenanzas municipales aprobadas por el Gobernador, durante el litigio, en 15 de Mayo de 1857, en que se fija en dos palmos la distancia menor que ha de haber de la abertura de una casa al centro de la pared media de la contigua:

Que el Tribunal de Marina se declaró competente, sosteniendo que se trataba de una acción negatoria de servidumbre que habria de resolverse con arreglo á las Ordenanzas de Sanctacilia, en atencion á que las de 1857 no eran conocidas cuando se empezó el litigio; y habiendo insistido el Gobernador, previo segundo informe del Consejo provincial, resultó esta competencia:

Visto el art. 74 de la ley de 3 de Febrero de 1823, segun el cual correspondia á los Ayuntamientos desempeñar, en lo que no se oponga á la misma ley, cuantos objetos les están encomendados por las leyes, reglamentos ú ordenanzas municipales.

Visto el art. 126, párrafo tercero de la ley de 5 de Julio de 1856, en que se da

fuerza ejecutiva á los acuerdos de los Ayuntamientos sobre los reglamentos y disposiciones para la ejecucion de las ordenanzas municipales:

Visto el art. 153 de la misma ley, en que se establece que corresponde al Alcalde dirigir todo lo relativo á policia urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por convenientes, conforme á las ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia:

Visto el art. 74, párrafo quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, declarada en todo su vigor por Real decreto de 16 de Octubre de 1856, que encarga al Alcalde, como Administrador del pueblo y bajo la vigilancia de la Administracion superior, el cuidado de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el art. 81, párrafo primero y el cuarto de la propia ley, que señalan entre las atribuciones de los Ayuntamientos las de deliberar, conformándose con las leyes y reglamentos sobre la formacion de las ordenanzas municipales y reglamentos de policia urbana y rural, y sobre la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas:

Visto el artículo 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845 que dispone que los Consejos provinciales actuarán, oirán y fallarán como Tribunales en las cuestiones relativas á todo lo concerniente de los diferentes ramos de la Administracion civil, para los cuales no establezcan las leyes Juzgados especiales.

Considerando:

1.º Que la demanda entablada por Doña Cristina Fábregas en 29 de Octubre de 1856 como dirigida contra la obra exterior de una casa autorizada por providencia del Ayuntamiento del mismo dia, que aprobó la forma en que se ha levantado á efecto, tiene á que se aunte ó reforme esta providencia, dictada en materia de la competencia de la Administracion, segun las disposiciones sucesivamente citadas, por lo cual es manifiesto que el Tribunal de Justicia no puede admitirla, sin abrogarse sobre los actos de la Autoridad administrativa una facultad de inspeccion y censura que solo compete al superior jerárquico.

2.º Que si bien no puede negarse á la demandante el derecho de reclamar ante los Tribunales de justicia la indemnizacion correspondiente, por razon de los derechos que la construccion perjudicó, si tales derechos existiesen, esta reclamacion debe dejar á salvo todos los actos de la Autoridad administrativa dados en uso de atribuciones legítimas; de los cuales, solo tiene acción para alzarse ante la misma Autoridad en la via y forma procedente.

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricada con la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Del Gobierno de provincia.

4.ª Direccion, Suministros. Núm. 271.

Precios que el Consejo provincial en union con el Comisaria de Guerra de esta ciudad, ha fijado para el abono de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Junio.

Racion de pan de veinte y cuatro onzas castellanas, un real.

Panega de cebada, veinte y tres reales.

Arroba de paja, dos reales cincuenta céntimos

Arroba de aceite, sesenta y un reales.

Arroba de leña, un real cincuenta céntimos.

Arroba de carbon, tres reales.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 23 de Junio de 1858. Joaquín Maximiliano Gillet.

Núm. 273.

No habiendo comparecido al acto de llamamiento y declaracion de soldados Anselmo Rodriguez, quito responsable á cubrir el cupo del Ayuntamiento de Villablino en el recambio ordinario del corriente año, se insertan á continuacion las señas personales del referido mozo, á fin de que las autoridades locales de los pue-

bles de la provincia, destacamentos de la Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procedan á su arresto y conduccion á mi disposicion en el caso de ser habido. Leon 28 de Junio de 1858. = Joaquin Maximiliano Gibert.

Señas.

Anselmo Rodriguez, hijo de Antonio y de Maria Manuela Rodriguez, edad 20 años, estatura cinco pies y dos pulgadas y media, cara redonda, ojos castaños, nariz chata, color triguero, barba ninguna y boca regular.

En el recemplazo ordinario del presente año es responsable á cubrir el cupo del Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrida, el mozo Faustino Diez, hijo de Patricio y de Tomasa Santos; é ignorándose su actual paradero, encargo á las autoridades locales de la provincia, pue-los de la Guardia Civil y empleados del ramo de vigilancia, procedan á su arresto y conduccion á mi disposicion en el caso de ser habido, y al efecto se insertan á continuacion sus señas personales. Leon 28 de Junio de 1858. = Joaquin Maximiliano Gibert.

Señas.

Estatura regular, ojos garzos, nariz regular, color quebrado, labios gruesos.

Núm. 276.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 21 de Mayo, me comunica la Real orden siguiente:

«En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra han sido realitadados en sus respectivos empleos D. Cristobal Linares Bernar, Capitan que fué del Batallon provincial de Gerona y D. Damian Onlin Teniente Coronel graduado, Capitan que fué del Regimiento lanceros de Villaviciosa; y declarados baja definitiva en el Ejército D. Manuel Vacaro Vazquez, Capitan graduado, Teniente de Infanteria destinado al Batallon provincial de Almeria y D. Victor Taboada Rodriguez Subteniente de Infanteria del Ejército de la Isla de Cuba.

Lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que los dos últimos individuos no aparezcan en punto alguno de esa provincia con

un caracter militar que han perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad. Leon 28 de Junio de 1858. = Joaquin Maximiliano Gibert.

Núm. 277.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion me comunica de Real orden fecha 25 del actual lo que sigue:

«A solicitud del caballero Carlos Baralta, propietario en Murera, ha acudido el Ministro Plenipotenciario de Austria al Gobierno de S. M. pidiendo se adquirieran noticias acerca de la rama de la familia Baralta ó Barata, que se halla establecida en España y acerca del parentesco que exista entre ella y aquel; pues indicando la tradicion de familia que una rama de la misma, se domicilió aquí en tiempo en que estaban unidas las coronas de España y Nápoles, parece probable que los que actualmente llevan este apellido en nuestro país sean del mismo origen que los de Austria. En su consecuencia espero que V. S. se servirá manifestar á este Ministerio si reside en su provincia algun individuo de la indicada familia espresando su nombre, los de sus ascendientes y cuantos datos pueda adquirir sobre el particular.»

Cuya superior disposicion se inserta en el Boletín oficial para que llegando á noticia de los Alcaldes de esta provincia me manifiesten si en sus respectivos distritos se tiene alguna noticia relativa á la familia que se indica. Leon 28 de Junio de 1858. = Joaquin Maximiliano Gibert.

Núm. 278.

Relacion de los premios adjudicados á los diferentes ganados presentados en la Exposicion provincial que tuvo lugar en el Ex-Convento de S. Marcos de esta capital el dia 25 del corriente.

Se presentaron para obtener el primer premio de 1.000 rs. dos caballos de 5 y 7 años, no habiéndose adjudicado á el de D. Mariano Acebedo, que era el mejor, por haber sido premiado en la exposicion del año anterior, segun acuerdo del jurado.

Para el 2.º premio de 700 rs. se presentaron tres caballos de 4 años, habiéndolo obtenido D. Felipe Liebano, de La Losilla, llamado Lucero, entero, negro pezeño, 7 cuartas, 8 dedos, raza española. 700

Para el 3.º premio de 500 rs. se presentaron cinco potros de 3 años, habiéndolo obtenido el de D. Angel Acebedo, de Valdesaz, llamado Lironto, castaño oscuro, calzado del derecho, entero, ocho cuartas, raza española. 500

Para el 4.º premio de 400 rs. se presentaron nueve potros de 2 años, habiéndolo obtenido el de D. José Hidalgo, de Sena, llamado Lucero, entero, trocillo entrepelato, linceo, pelo en blanco, calzado bajo de las cuartas, 7 cuartas, un dedo su hierro ^{ro} raza española. 400

Para el 5.º premio de 300 rs. se presentaron seis potros de un año, habiéndolo obtenido el del Sr. Marqués de Montevirgen, de Leon, llamado Esmaltado, entero, hoyo, estrella, cabos negros, 7 cuartas y un dedo M, raza española. 300

Optaron al 6.º premio de 200 rs. seis yeguas de 5, 6 y 7 años, con rastro, habiéndole obtenido la de D. Gervasio Fernandez Banciella, de Leon, llamada Favorita, castaña encendida, estrella blanca entre los ollares, 7 años, 7 cuartas y tres dedos y medio, su rastro un muleto. 200

Para el 7.º premio de 700 rs. se han presentado tres yeguas de 6 años, sin rastro, habiéndole obtenido la de D. Eugenio Lopez, de Villatañe, llamada Voluntaria, castaña, calzada, pelos blancos en la frente, 6 años, 7 cuartas, once dedos, raza española. 700

Para el 8.º premio de 600 rs. se han presentado tres potras de 3 años, habiéndole obtenido la de Doña Joaquina H-

dalgo, de San Félix, llamada Niña, castaña oscura, 7 cuartas, tres dedos, raza española. 600

Para el 9.º premio de 500 rs. se han presentado doce potras de 2 años, habiéndolo obtenido la del Sr. Marqués de Montevirgen, de Leon, llamada Tegera, castaña, calzada del pie derecho, 7 cuartas, 7 dedos M, raza española. 500

Para el 10.º premio de 400 rs. se presentaron siete potras de un año habiéndole obtenido la del Sr. Marqués de Montevirgen, de Leon, llamada Presumida, castaña clara, 7 cuartas, dos dedos M, raza española. 400

Para el 11.º premio de 300 rs. se han presentado ocho muletas lechales, habiéndole obtenida la de D. Pablo Gonzalez, de Valencia de D. Juan, llamada Capitana, piel de rata, 2 meses, 6 cuartas cuatro dedos. 300

El premio número 12 de 400 rs. señalado al mejor muleto lechal, no se adjudicó por no presentarse expositores.

Para el premio núm. 13 de 900 rs. se presentaron tres garañones de 4 y 6 años, no habiéndose adjudicado al de D. Miguél Banciella que era el mejor, por haber sido premiado en la exposicion anterior.

Tampoco se han presentado al premio 14 y 15, burros de 2 y 3 años.

Para el premio número 16 de 300 rs. no se presentó ninguna burra garañona de 4 á 7 años. 300

Para el premio número 17 de 200 rs. se presentó y le obtuvo sin competencia la de D. Felipe Martinez, de Fuentes de los Oteros, llamada Pollina, pelo negro, dos años, 7 cuartas y un dedo. 200

Para el premio número 18 de 800 rs. se presentaron cuatro novillos de 4 y 5 años, habiéndolo obtenido el de D. Felipe Quiñones, de Huergas, llama-

do Cachorro, castaño oscuro, corniabierto, 5 años, 7 cuartas, medio dedo, raza española. 500

Para el premio número 19 de 400 rs. se presentaron nueve novillos de tres años, habiéndole obtenido el de Raimundo Guerrero, de Oteruelo, llamado Buro, castaño brodio, tres años 7 cuartas dos dedos y medio. 400

Para el premio número 20 de 200 rs. se presentaron diez novillos de 1 y 2 años, habiéndole obtenido el de D. Gerónimo Ordás, del Puente del Castro, llamado Novillo, castaño, 2 años: además se adjudicó otro premio de 200 rs. al de D. Martín Fernandez, del Puente del Castro, negro, 1 año, cinco cuartas y tres dedos. 400

El premio número 21 de 300 rs. no se adjudicó.

Para el premio número 22 de 400 rs. se presentaron nueve vacas de 3, 4, 5 y 6 años, habiéndole obtenido la de D. León García, de Trobajo de Abajo, pelo negro, con dos rastas mellizas. 400

Para el premio número 23 de 200 rs. se presentaron cinco novillas de 2 y 3 años, habiéndole obtenido la de D. Martiniano de Robles, de Villimer, llamada Gallarda, castaña, corniabierto, dos años. 200

Para el premio número 24 de 400 rs. se presentaron doce carneros merinos, y le obtuvo el lote de seis de la propiedad de D. Manuel Martín Carretero, de Oville. 400

Para el premio número 25 de 200 rs. se presentaron diez y ocho carneros de lana hasta, habiéndole obtenido los seis de D. José Gonzalez de Villabúrbula. 200

Para el premio número 26 de 400 rs. se presentaron y le obtuvieron las seis de Don

Adriano Gutierrez, de Oville, ovejas. 400

Para el premio número 27 de 200 rs. se presentaron seis ovejas churras con crías, y le obtuvieron las de D. Narciso Rodríguez, de Pinos. 200

Para el premio número 28 de 200 rs. se presentaron diez y ocho ovejas de lana hasta, y le obtuvieron las seis de D. José Gonzalez, de Villabúrbula. 200

Para el premio número 29 de 160 rs. se presentaron dos machos cabríos en vena, y le obtuvo el de D. Adriano Gutierrez, de Oville. 160

Para el premio número 30 de 140 rs. se presentaron y le obtuvieron dos cabras de D. Adriano Gutierrez, de Oville. 140

Para el premio número 31 de 200 rs. no se presentó ningún beraco. "

Para el premio número 32 de 100 rs. se presentaron cuatro cerdos, y obtuvo el premio el de D. Antonio Apaiteo, de Leon. 100

Para el premio número 33 de 200 rs. se presentó y le obtuvo una cerda con nueve lechoncillos, de D. José Robles, de Leon. 200

Para el premio número 33 de 500 rs. se presentaron dos caballos de 7 y 10 años, y le obtuvo el de D. Antonio Carcedo, de San Feliz, por los buenos productos que está dando en la parada. 500

Para el premio número 35 de 300 rs. se presentó cerda y cerda de raza pura inglesa, propios de D. Mariano Fernandez, de Leon, y le obtuvieron. 300

Para el premio número 36 de 200 rs. se presentó y le obtuvo el poltro de 3 años de D. Rufino Barle, montado por D. Juan Arenosi. 200

TOTAL. 10,900

La que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, y á fin de

que, sirviendo de estímulo á los habitantes de la provincia, procuren la mejora y presentación de ganados en los concursos que sucesivamente deberán celebrarse. Leon 28 de Junio de 1858. = Joaquín Maximiliano Gilbert.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad Literaria de Oviedo.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.º-Anuncio.-Se hallan vacantes en el Real observatorio astronómico y meteorológico de Madrid, una plaza de segundo Astrónomo, dotada con el sueldo de 16,000 rs. anuales, y dos de Ayudantes con el haber anual de 12,000, disfrutando las personas que obtuvieren estas tres plazas, habitación en el establecimiento, y teniendo obligación precisa de vivir en él.-Ha de proveerse por oposición como prescriben los artículos 4.º y 6.º del Reglamento del observatorio.-Para ser admitido al concurso se necesita ser español; tener veinte y dos años cumplidos, y no padecer enfermedad ó defecto físico que imposibilite para el desempeño de estos cargos.-Los ejercicios, que serán cinco, y todos menos el último, comunes para los tres plazas vacantes, se verificarán en Madrid en la siguiente forma: el primero consistirá en un examen durante hora y media lo mas, para cada cual de los opositores sobre materias de aritmética, álgebra (comprendida la teoría general de ecuaciones), geometría, trigonometría rectilínea y esférica y geometría analítica de dos y tres dimensiones: todos estos conocimientos en su mayor extensión.-El segundo ejercicio se reducirá á otro examen de igual duración, sobre el cálculo diferencial é integral, la mecánica racional, la física general y la cosmografía. Únicamente los que fuesen aprobados en los dos ejercicios anteriores, serán admitidos á los siguientes: para el tercer ejercicio se formarán trineas ó parejas con los opositores que hubieren quedado, y cada una de ellas sorteará un punto entre veinte y cinco que el Tribunal tendrá dispuestos, referentes todos á las materias anteriormente indicadas. Los individuos de cada trineca ó pareja escribirán sobre ese punto una memoria, cuya lectura no deberá bajar de media hora, á cuyo efecto se

les comunicará en distintas piezas del observatorio durante el tiempo de veinte y cuatro horas, facilitándose los libros que necesiten. En los días que se señalen, cada opositor leerá su memoria y le argüirán sus continuaciones por espacio de media hora, siguiéndose en esto y en los demás pormenores de los actos lo dispuesto en el reglamento vigente de instrucción pública. El cuarto ejercicio consistirá en la resolución de un problema numérico que será el mismo para todos los opositores, y que se sacará á la suerte entre diez, dispuestos de antemano por los Jueces, sobre las mismas materias de los actos anteriores, facilitándose igualmente á los candidatos las fórmulas y tablas necesarias. Este ejercicio durará el tiempo que el Tribunal crea conveniente. Los que hubieren firmado la oposición para la plaza de segundo Astrónomo y fueren aprobados en los ejercicios anteriores, se sujetarán, además á otro nuevo acto, que solo versará sobre Astronomía, sacando á la suerte un punto, entre veinte, propuestos por el Tribunal. Sobre el tema de este punto, compondrán los aspirantes una memoria en el término de veinte y cuatro horas, con sujeción á las mismas reglas que para el ejercicio tercero quedan señaladas. Todos los candidatos serán además examinados del idioma francés; y á fin de probar previamente su aptitud física, asistirán ocho días antes de la oposición á los trabajos del observatorio, entendiéndose al mismo tiempo de los deberes y obligaciones anejas á los cargos que pretendan. Los opositores dirigirá sus solicitudes antes del 1.º de Octubre al Director del observatorio, acompañadas de los documentos que crean convenientes. Los ejercicios empezarán á mas tardar el 15 del propio mes. Madrid 12 de Junio de 1858. = El Director general, Eugenio de Ochoa. = Es copia. = Simón Martínez Sanz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El número 25 del corriente se extrajo de un prado en el pueblo de Trobajo de Arriba, una vaca de mas de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, cabodi de tres pies, estrellada en la frente, la cola cortada y con señales; tiene algunos maldurios de la silla. Se replica á quien la hubiere encontrado ó sepa su paradero, dé aviso en esta redacción, donde se la dará una gratificación y abonará los gastos. Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñón.